

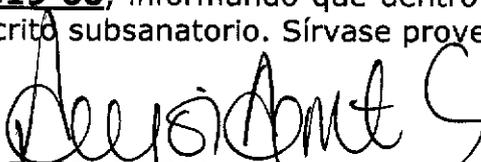
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000019-00, informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito subsanatorio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

No obstante, se debe aclarar que aunque la Doctora María Isabel Gutiérrez Téllez no precisó su número de Tarjeta Profesional, lo cual se le requirió en auto anterior, de manera oficiosa el Juzgado consultó en la página web del Consejo Superior de la Judicatura con el número de identificación de aquella, corroborando que el No. de la Tarjeta Profesional de la mencionada es 173.377; aportando al expediente dicha certificación, con el fin de corregir dicho yerro.

Además, se hace la advertencia que únicamente se tiene por subsanadas y con las modificaciones realizadas respecto a los puntos del auto inadmisorio, lo demás queda incólume conforme al primer escrito de demanda presentado, toda vez que como se advirtió en auto anterior, la subsanación no es un escrito para reformar la demanda pues no es la oportunidad pertinente.

Razón por la cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ TÉLLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.728.907 y T.P. 173.377 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante señora **INGRID CAROLINA ÁLVAREZ RIVEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01 y 03 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la señora **INGRID CAROLINA ÁLVAREZ RIVEROS** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA** identificada con Nit No. 830122276-0 y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** identificada con Nit No. 890.100.577-6

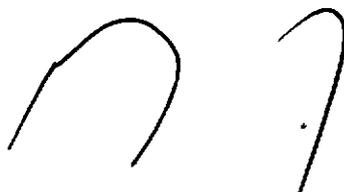
TERCERO: ORDENAR que la parte demandante proceda a **NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Para estos efectos se le requiere para que remita esta providencia al correo electrónico que aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, los cuales corresponden a: liquidadorprincipal@servicopava.com.co y notificaciones@avianca.com, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

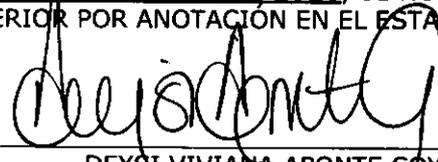
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **065**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA